



ACUERDO No. 3
(25 de febrero de 2020)

**Por el cual se Reglamenta el Uso y Manejo de Vías Internas
Vehiculares y control de Parqueaderos en la Universidad Santo Tomás
Seccional Tunja**

El Consejo Administrativo y Financiero Particular de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Administrativo y Financiero Particular la aprobación de los Reglamentos de conformidad el artículo 53 No. 4 del Estatuto Orgánico

Que se requiere reglamentar el uso y manejo de vías internas vehiculares y control de Parqueaderos en el Campus Avenida Universitaria Seccional Tunja de acuerdo con la Ley 1480 de 2011, Decreto 1074 de 2015, Ley 769 de 2002 Ley 1383 de 2010 y Decreto 1660 de 2003.

Que, en sesión del Consejo Asesor de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, de fecha 18 de diciembre de 2019, según Acta No. 011, se dio aval a la propuesta de reglamentación del uso y manejo de vías internas vehiculares y control de parqueaderos en el Campus Avenida Universitaria Seccional Tunja.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del uso y manejo de vías internas vehiculares y control de Parqueaderos en el Campus Avenida Universitaria de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, el cual se regirá por las disposiciones legales e institucionales pertinentes.

SEGUNDO: El Reglamento del uso y manejo de vías internas vehiculares y control de Parqueaderos en el Campus Avenida Universitaria de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, contiene el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE USO Y MANEJO DE VÍAS INTERNAS VEHICULARES
Y CONTROL DE PARQUEADEROS SEDE CAMPUS AVENIDA
UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA**





CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

DE LAS VÍAS

ARTÍCULO 1. Las vías de tránsito que atraviesan las instalaciones de la Universidad son de carácter privado, por lo tanto, se controlará y restringirá la circulación de vehículos por ésta, a una velocidad máxima de 10 kilómetros.

ARTÍCULO 2. Los vehículos deberán circular conforme a la señalización que se indique en los mismos. Las vías están diseñadas para circular, no para parquear.

ARTÍCULO 3. Para circular dentro de las vías del Campus Avenida Universitaria, todo conductor del vehículo que ingrese a los parqueaderos de la Universidad debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Portar el correspondiente SOAT.
- b. Licencia de conducción vigente y debidamente expedida
- c. Portar su respectivo carnet de docente, administrativo, estudiante o egresado, debidamente refrendado.
- d. Cumplir con cada uno de los Artículos y Parágrafos de este reglamento y del Código Nacional de Tránsito, que regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas, que estén abiertas al público, o por las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
- e. Permitir al personal de seguridad la revisión total del vehículo e identificación plena del conductor.
- f. Para la prestación del servicio de parqueaderos de bicicletas, los propietarios cada periodo académico deberán registrarla previamente en la página web <https://www.ustatunja.edu.co/infraestructura-planeacion>, indicando, marca, color y accesorios.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIO DE PARQUEADERO

ARTÍCULO 4. El servicio de parqueadero se prestará en los días y horarios que se aprueben y publiquen por parte de la Institución.

ARTÍCULO 5. Para el estacionamiento de vehículos, motos o bicicletas, deben utilizarse estrictamente las áreas destinadas para ello, las cuales se encuentran debidamente demarcadas.

ARTÍCULO 6. La Universidad prestará y responderá por el servicio de parqueadero de conformidad con lo estatuido por la ley 1480 de 2011 y la reglamentación que para tal efecto haya expedido la Superintendencia de Industria y Comercio.





ARTÍCULO 7. La Universidad responderá por la custodia y conservación adecuada del vehículo, así como la de sus equipos anexos o complementarios, si los tiene conectados física y corporalmente al mismo formando una sola unidad, situación que se registrará al ingreso, por los medios tecnológicos que para tal efecto se instalarán en la zona de parqueadero.

ARTÍCULO 8. La Universidad, de conformidad con las causales de exoneración previstas en el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, no se hace responsable por robos, daños o pérdidas que sufran los vehículos, bicicletas y motos durante el tránsito o permanencia de los mismos en las vías e instalaciones del campus, causados por terceros, casos fortuitos, accidentes, terremotos, incendios, asonada, conmoción civil, revolución, fenómenos naturales, uso indebido del servicio de parqueadero o cuando se viole la normatividad vigente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Se prohíbe dejar en el área de estacionamiento, vehículos que en su interior contengan, armas, dinero o artículos de valor, sin que estos hayan sido declarados en el momento de su ingreso a los estacionamientos y vías del campus, en caso de no haber sido declarados por su propietario ni recibidos por la Universidad, no se responderá por su pérdida o daño, lo anterior de conformidad con lo estatuido por la ley 1480 de 2011 y la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 10. Los vehículos deberán ser estacionados correctamente dentro del espacio demarcado para tal efecto, cumpliendo con las medidas de seguridad adecuadas y las normas del código nacional de tránsito, así mismo deberán permanecer cerrados con seguro y correctamente apagados en los sitios señalados.

ARTÍCULO 11. En caso de causar daños a otros vehículos o elementos de la planta física de la Universidad, el propietario del vehículo deberá firmar el Acta correspondiente de incidente y asumir la responsabilidad legal a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. La Universidad podrá movilizar el vehículo dentro de la misma área de parqueo, cuando las circunstancias así lo exijan o cuando éste se encuentre mal estacionado o en zonas no permitidas.

ARTÍCULO 13. Sin perjuicio del derecho de retención para garantizar el pago de las sumas líquidas que deba el depositante por el servicio, cuando el vehículo NO sea retirado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la hora en que fue estacionado en el parqueadero de la Universidad, se presumirá que el mismo se encuentra abandonado; y en consecuencia, la Universidad procederá a notificar de tal hecho al propietario o depositante, para que retire el vehículo y se haga cargo de los costos asociados al abandono del bien, almacenamiento, bodegaje, mantenimiento y de depósito, lo anterior de conformidad con la ley 1480 de 2011 y artículo 1177 del Código de Comercio.



SC-CER164951 CO-SC-CER184951





ARTÍCULO 14. El tiquete de parqueadero junto con el registro fotográfico o de video de ingreso del vehículo a las vías y estacionamientos del campus, serán plena prueba de la hora de ingreso y del estado de sus equipos anexos o complementarios, que estén conectados física y corporalmente al mismo formando una sola unidad.

ARTÍCULO 15. En caso de pérdida del tiquete de parqueadero, se deberá notificar de inmediato al personal de Seguridad de la Universidad y al Departamento de Planta Física y Servicios Generales.

ARTÍCULO 16. NO se podrá dejar estacionado ningún vehículo después de la hora de cierre del parqueadero. En tal caso el propietario o depositario deberá asumir las consecuencias, responsabilidad o sanciones que para tal efecto establezca la Institución.

ARTÍCULO 17. El recibo o tiquete de parqueadero contendrá la siguiente información: nombre o razón social del prestador del servicio, No. de identificación del establecimiento (NIT), dirección y teléfono del establecimiento, número de recibo, fecha y hora de la recepción, identificación del bien, tipo de servicio, valor del servicio y demás información que requiera la optimización del servicio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA USO DEL PARQUEADERO

REQUISITOS

ARTÍCULO 18. Ser estudiante, docente, o empleado activo de la Universidad, con carné debidamente refrendado.

ARTÍCULO 19. Para prestación de servicio de parqueadero de bicicletas haber realizado el registro en debida forma en la página web <https://www.ustatunja.edu.co/infraestructura-planeacion>.

ARTÍCULO 20. Portar y presentar el carné vigente, al momento de ingreso y salida al personal de seguridad, junto con el recibo de pago para la respectiva salida.

Parágrafo 1: Para motos o bicicletas estacionarlas correctamente, si tiene alarma, guaya o candado dejarlo instalado y asegurado.

Parágrafo 2: En caso de eventos o actividades programadas por la Institución en el Campus Avenida Universitaria tales como Congresos, Conferencias, Seminarios, Consejos, Jornadas de actualización, entre otros, se deberá coordinar la autorización de ingreso directamente con el Departamento de Planeación y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo 3: Para discapacitados se dispondrá el equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados, acorde con el Decreto 1660 de 2003.





Parágrafo 4: Esta permitido el ingreso de visitantes al área de parqueadero, previo registro e identificación del mismo por parte de la Empresa de Vigilancia o personal administrativo de la Institución. Ingreso que no está exento del cumplimiento del presente reglamento y demás directrices expedidas para el uso de parqueadero,

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. Parquear correctamente en reversa en el sitio demarcado y dejar el vehículo bien asegurado.

ARTÍCULO 22. Respetar los parqueaderos para discapacitados asignados en el Campus Avenida universitaria.

ARTÍCULO 23. Informar y declarar en el momento de ingreso a vías y estacionamientos del campus la existencia de armas, dinero y/o objetos de valor al interior del vehículo.

Parágrafo: En caso de retirar algún tipo de elemento o activo fijo de propiedad de la Institución, presentar al ingreso y/o salida del Campus Avenida Universitaria, el documento "Autorización salida de elementos de la USTA" firmado por el Departamento de Adquisiciones y Suministros.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24. Ingresar a la Universidad con el vehículo en días y horarios no hábiles, salvo expresa autorización de la Rectoría y/o Vicerrectoría Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 25. Circular por las vías del campus a una velocidad mayor a 10 km/h o realizando maniobras peligrosas. El incumplimiento de esta obligación o cualquier disposición del presente reglamento acarreará la imposición de las sanciones que para tal efecto establezca la institución.

ARTÍCULO 26. Recibir o impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías del Campus Avenida Universitaria, ingresar al parqueadero con ocupantes, personas o mascotas, dentro del vehículo, ya que está permitido solo el ingreso del conductor.

ARTÍCULO 27. Circular por las aceras y zonas verdes en vehículos automotores y de tracción humana, salvo con ocasión de alguna emergencia.

ARTÍCULO 28. Estacionar vehículos en zonas verdes, en las vías y en todos aquellos lugares que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.

ARTÍCULO 29. Negociar el préstamo de los parqueaderos entre los usuarios, lo cual acarreará la suspensión definitiva del servicio de parqueadero. Cualquier novedad debe reportarse al personal de Seguridad de Universidad y al Departamento de Planta Física y Servicios Generales.





ARTÍCULO 30. Dejar las llaves de los vehículos, motos o candados de la bicicleta con el personal de seguridad o personal de la Institución.

Parágrafo 1: El ingreso de vehículos de taxis o vehículos de transporte público al Campus Avenida Universitaria está permitido únicamente para ingreso de discapacitados y proveedores.

Parágrafo 2: La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa Financiera y el Departamento de Planta Física y Servicios Generales, define las áreas para parqueo de motos, bicicletas y automóviles, las cuales son diferentes unas de otra y los usuarios deben respetar dichos espacios, es decir, tanto motos, como bicicletas y vehículos se ubican cada uno en los espacios señalados para cada tipo de transporte.

Parágrafo 3: La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa Financiera y el Departamento de Planta Física y Servicios Generales, definirá el horario de ingreso de proveedores para el cargue y descargue de elementos, quienes ingresaran y se retiraran inmediatamente al descargue.

ARTÍCULO 31. Las sanciones a que haya lugar, consagradas en este reglamento serán impuestas por el Comité de Planta Física de la Universidad en primera instancia y podrán ser revisadas en segunda instancia por el Consejo Administrativo y Financiero. Así mismo, el servicio de parqueadero, sus horarios y el valor a pagar, se establecerán por la dependencia u órgano competente de la Universidad.

ARTÍCULO 32. El estudiante, docente, administrativo o particular que no cancele el valor del servicio parqueadero será sancionado con la privación definitiva del servicio de parqueadero y según sea el caso se informará al Departamento de Gestión y Talento Humano que le descontará de su nómina el valor adeudado y al Departamento de Sindicatura para que se le tenga como deudor de la Universidad en caso de ser estudiante.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA Y ALCANCE

ARTÍCULO 33. El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y publicación sin menoscabo de las disposiciones contenidas en los reglamentos que sean compatibles.



SC-CER184951 CO-SC-CER184951





ARTÍCULO 34. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

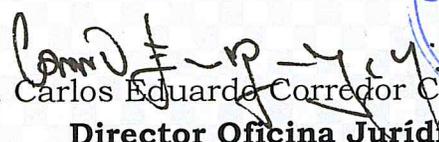
El Presidente del Consejo Administrativo y Financiero


P. Héctor Mauricio VARGAS RODRIGUEZ O.P.
Vicerrector Administrativo Financiero

La Secretaria del Consejo Administrativo y Financiero


Ángela Rocio CHAPARRO VARGAS
Directora Departamento de Planeación, Desarrollo e Información
Institucional




Vo.Bo. Dr. Carlos Eduardo Corredor Cely
Director Oficina Jurídica

